

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., nueve (09) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00604 - 00

Téngase en cuenta las diligencias de notificación personal y por aviso surtidas a la dirección física del demandado JOHN ALEXANDER DIAZ PARDO con resultados favorables según certificaciones de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S (p. 5 pdf 11 y p. 5 pdf 14), pues estas cumplen con los requisitos de ley (art. 291 y 292 CGP), quedando notificado por AVISO el único demandado de esta causa judicial el día 02/04/2023 sin que en el término de ley propusiera excepciones de mérito o pagara la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia, en tanto el demandado fue notificado por aviso, integrándose en debida forma el contradictorio, sin que dentro del término legal se opusiera a las pretensiones elevadas por la parte demandante o acreditara el pago de la obligación, razones suficientes para seguirse adelante con la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 468 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 14/10/2022 (pdf 07).

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3'500.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaría una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.23 del 13/06/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46738333c0cab648eb379e4e127fb345902b1390d2e303a1a290a32c8f59098**

Documento generado en 09/06/2023 02:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>